



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120170006700
DEMANDANTE: ANA ISABEL BLANCO MIRANDA
DEMANDADO: DIEGO EDINSON THOMAS MIRANDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que fue recibido oficio de desembargo. Sírvase proveer.

Pl Abutez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, dentro del presente proceso, mediante auto calendado 3 de marzo de 2020 fue declarada la terminación del proceso por pago total de la obligación y se abstuvo de levantar las medidas cautelares por embargo de remanente decretado dentro del proceso 08433408900120110002200 que cursa también en este Juzgado.

No obstante lo anterior, el 10 de junio de 2021 fue recibido Oficio No. 0703AB fechado 27 de abril de 2021 librado dentro del proceso 08433408900120110002200, mediante el cual se comunicó:

"(...) Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendado 27 de abril de 2021, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en:

- El embargo previo de los dineros por concepto de remanente dentro del proceso con radicación No. 2010-404 en este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, medida comunicada previamente mediante Oficio No. 1461 fechado 21 de julio de 2011.*
- El embargo y retención del remanente de los títulos libres y disponibles y del producto de los dineros embargados a nombre del demandado dentro del proceso con radicación No. 2017-00067 que cursa en este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, medida comunicada previamente mediante Oficio No. 116 fechado 13 de febrero de 2020.*

Sírvase dejar sin efecto y/o levantar las referidas medidas de embargo e informe inmediatamente a esta agencia judicial cuando haya dado cumplimiento a la presente orden. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. (...)" (Cursiva fuera de texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la medida de embargo de remanente fue levantada, estudiado el expediente y revisado que no hay ningún otro embargo de remanente vigente a la fecha, este Despacho ordenará, oficiosamente, el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de este proceso consistente en el embargo del 12.5% por concepto de ejecutivo de lo devengado por el demandado en calidad de empleado de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED.



*EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120170006700
DEMANDANTE: ANA ISABEL BLANCO MIRANDA
DEMANDADO: DIEGO EDINSON THOMAS MIRANDA*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de este proceso consistente en el embargo del 12.5% por concepto de ejecutivo de lo devengado por el demandado en calidad de empleado de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED. Librese el oficio de desembargo respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 581-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 46 de fecha 12 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120170006700
DEMANDANTE: ANA ISABEL BLANCO MIRANDA
DEMANDADO: DIEGO EDINSON THOMAS MIRANDA

Malambo, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1056AB

Señor pagador CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED
Calle 100 No. 19 - 54
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co
contactenos@cerrejon.com.co

EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120170006700
DEMANDANTE: ANA ISABEL BLANCO MIRANDA C.C. 32614166
DEMANDADO: DIEGO EDINSON THOMAS MIRANDA C.C. 72049320

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendarado 9 de julio de 2021, resolvió ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de este proceso consistente en el embargo del 12.5% por concepto de ejecutivo de lo devengado por el demandado en calidad de empleado de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

